

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0012/2012

La Paz, 5 de enero de 2012

VISTOS:

El memorial presentado por la **EMPRESA INSTALADORA DE GAS R.J.R.**, representada legalmente por **JULIO CESAR PADILLA OVANDO** con Cédula de Identidad N° 5488988. Chuquisaca, solicitando **RECATEGORIZACION** en el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL** de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, en la **CATEGORÍA COMERCIAL**.

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA INSTALADORA DE GAS R.J.R.**, fue inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, bajo la Resolución Administrativa SSDH N° 1057/2005 en la categoría doméstica. Y posteriormente se realizó la renovación de su registro en el Libro de Registro Nacional de Empresa Instaladoras de Gas Natural de La Agencia Nacional de Hidrocarburos bajo la Resolución Administrativa ANH No. 0891/2010, de 08 de septiembre de 2011, para realizar trabajos en el Sector Doméstico.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el **REGLAMENTO**); cualquier empresa podrá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (Agencia Nacional de Hidrocarburos), se proceda a su Recategorización previo cumplimiento del artículo 8 del **REGLAMENTO**.

Que el informe Técnico DRC 3206/2011, de fecha 13 de diciembre de 2011, establece que la **EMPRESA INSTALADORA DE GAS R.J.R.**, cumple con los requisitos técnicos para proceder a la **RECATEGORIZACIÓN** de su Registro en el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en el **Sector Comercial**.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Jurídico por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1303/2011, de fecha 29 de Agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291, del 11 de Agosto de 2005.

RESUELVE:

1 de 2

PRIMERO.- Disponer la **RECATEGORIZACION** de la **EMPRESA INSTALADORA DE GAS R.J.R.**, en la **CATEGORÍA COMERCIAL** en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

- EDWIN URQUIZU ESPINDOLA	TÉCNICO PROYECTOS I
- RODRIGO DIAZ RODRIGUEZ	TÉCNICO PROYECTOS II
- JIMMY POLICARPIO URQUIZU ESPINDOLA	INSTALADOR I
- HENRRY MAURICIO ANDRADE TORRES	INSTALADOR II
- GERARDO PARINA SANDI	INSTALADOR II

Se mantiene el siguiente personal registrado previamente:

- JULIO CESAR PADILLA OVANDO	TÉCNICO PROYECTOS II
- EDUARDO ARANCIBIA MALDONADO	INSTALADOR II

SEGUNDO.- La empresa queda **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 14 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa **no habilita** a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento.

QUINTO.- La empresa queda **informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. Marcos Casas Machicao
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Alvaro Jorge Llanos Peralta
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Padilla O. Julio César
[Signature]

5/26/02/12 ; 09:15 AM.